



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3313/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de septiembre de 2024	Sentido: SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS y CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092880524000115	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En relación con el contrato SMPCDMX/CT/007/2024 solicito lo siguiente: -Solicitudes de cotización que sirvieron para la investigación de mercado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a lo solicitado entregando los correos de solicitud de cotización.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No remitieron las cotizaciones solicitadas, solamente correos electrónicos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, SOBRESEER en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos con fundamento en el artículo 244, fracción III , CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Contratos, cotizaciones, solicitudes, correos, investigación.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3313/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092880524000115**, mediante la cual requirió:

"En relación con el contrato SMPCDMX/CT/007/2024 solicito lo siguiente:

- Solicitudes de cotización que sirvieron para la investigación de mercado..." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal"* e indicó como medio para recibir notificaciones: *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT."*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de julio de 2024, el **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SMPCDMX/DG/DAF/1151/2024**, de fecha 03 de julio de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...
LIC. CATALINA GARCÍA CORTÉS
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/389/2024, a través del cual se requiere atender la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092880524000115**, que textualmente dice:

*"En relación con el contrato SMPCDMX/CT/007/2024 solicito lo siguiente:
- Solicitudes de Cotización que sirvieron para la investigación de mercado." (SIC)*

Respuesta. Me permito adjuntar al presente fotocopia simple, de lo siguiente:

Solicitudes de Cotización que sirvieron para la investigación de mercado.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

20/2/24, 13:34

Gmail - SOLICITUD DE COTIZACIÓN



Norma Angelica Garcia Rosete <ngarcia.canal@gmail.com>

SOLICITUD DE COTIZACIÓN
1 mensaje

Norma Angelica Garcia Rosete <ngarcia.canal@gmail.com>
Para: "mescalina@gmail.com" <mescalina@gmail.com>
Cc: amunozg.canal@gmail.com, aserranom.canal@gmail.com

19 de febrero de 2024, 16:26

Buenas tardes, representante de la empresa MESCALINA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.

Adjunto le envío el anexo del servicio que requerimos nos sea cotizado, de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el Numeral 5.8.1, fracción II de la Circular Uno 2019 "Normalidad en Materia de Administración de Recursos" vigente, me permito hacerle una cordial invitación para que presente cotización para los "Servicios especializados complementarios para los espacios de entretenimiento de SMP", conforme al anexo adjunto al presente escrito.

La cotización deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- En papel membretado del prestador de servicios, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y R.F.C.
- 2.- Dirigida al Director de Administración y Finanzas, Lic. Adrián Muñoz Galicia, en atención a la Lic. Alma Celia Serrano Martínez, Jefa de Unidad Departamental de Abastecimientos, Servicios Generales y Almacén.
- 3.- Que contengan una descripción detallada, clara y precisa los servicios que oferta, así como las condiciones de venta: precio unitario, importe por partida, subtotal, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, y cualquier otra información complementaria que considere necesaria.
- 4.- Plazo de realización de los servicios: de febrero al 31 de diciembre de 2024
- 5.- Período de garantía de los servicios.
- 6.- Vigencia de la cotización 90 días.
- 7.- Vigencia de los Servicios: de febrero al 31 de diciembre de 2024
- 8.- Grado de integración nacional y país de origen de los servicios.
- 9.- Que incluya nombre y firma de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física.
- 10.- Fotocopia legible de la Constancia vigente de su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Anexo a su cotización, presentar por escrito una Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad, en el sentido de que no se encuentra en los Supuestos de Impedimento Legales correspondientes, Ni Inhabilitado o Sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios. Así mismo, para prevenir y evitar la configuración de conflicto de intereses, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisionados y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o no han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas siguientes:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Alonso Millán Zepeda	Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México
Lic. Adrián Muñoz Galicia	Director de Administración y Finanzas
Lic. Alma Celia Serrano Martínez	Jefa de Unidad Departamental de Abastecimientos, Servicios Generales y Almacén
Lic. Violeta Serrano Orozco	Directora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia
Diego Mejía Velázquez	Director de Producción y Contenidos

Ni con algún otro funcionario público de la convocante que de manera directa o indirecta intervenga en el presente procedimiento.

La cotización deberá presentarla en la Unidad Departamental de Abastecimientos, Servicios Generales y Almacén, ubicada en Moras No. 533 4to. piso, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, de esta Ciudad de México, teléfono 55 9179 0400 ext. 219, el día 22 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs., en caso de no estar interesado, deberá notificarlo por escrito a la brevedad posible, lo anterior con la finalidad de elaborar un estudio de precios de mercado, por lo que su presentación no será compromiso de adquisición.

Atentamente

Lic. Alma Celia Serrano Martínez
Jefa de Unidad Departamental de Abastecimientos,
Servicios Generales y Almacén

Favor de confirmar la adecuada recepción de este correo.

ANEXO TÉCNICO PARA COTIZAR ENTRETENIMIENTO 2024.docx
125K

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de julio de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

"Buenas tardes

No remitieron las cotizaciones solicitadas, solamente correos electrónicos

Gracias"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de junio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. No obstante, al haber sido debidamente notificado del acuerdo admisorio, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, el 12 de agosto de 2024.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

VI. Cierre de instrucción. El 30 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley.

Dichos preceptos disponen:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
“En relación con el contrato SMPCDMX/CT/007/2024 solicito lo siguiente: - Solicitudes de cotización que sirvieron para la investigación de mercado...” (sic)	“Buenas tardes No remitieron las cotizaciones solicitadas, solamente correos electrónicos Gracias.”(Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud de información** consistió en obtener las solicitudes de cotización para poder realizar un estudio de mercado en relación con un contrato.

En **respuesta** el sujeto obligado entrega capturas de pantalla en las que se observan las solicitudes de cotización.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, el haber recibido una *que no corresponde con lo solicitado*.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones y/o alegatos.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el trámite a la solicitud de información conforme a la Ley de la materia y si en su caso, lo entregado corresponde o no con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información y en si lo entregado corresponde o no con lo solicitado, por ello, en primer lugar, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos observar la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

***“En relación con el contrato SMPCDMX/CT/007/2024 solicito lo siguiente:
Solicitudes de cotización que sirvieron para la investigación de mercado”***

Por lo anterior el sujeto obligado entrego las capturas de pantalla de los correos en los que se realizó la solicitud de cotización con la finalidad de realizar una investigación de mercado.

Posterior a recibir la respuesta la persona recurrente manifestó en su recurso de revisión lo siguiente:

“No remitieron las cotizaciones solicitadas, solamente correos electrónicos”

De esta forma se establece que manifiesta ***“No remitieron las cotizaciones solicitadas”*** de esta forma se establece que no se solcito las cotizaciones, solo se solicito las solicitudes de cotización.

En cuanto a ***“solamente correos electrónicos”*** en laos correos electrónico se encuentra la solicitud de cotización solicitada, por lo que al entregar los mismos cumplió con la totalidad de la solicitud de información.

En atención a los anteriores razonamientos, se considera que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

De lo anterior se determina que, el agravio esgrimido resulta **INFUNDADO**, pues tal y como fue analizado, el sujeto obligado dio el trámite legal que corresponde a la solicitud de información que nos atiende, y lo respondido si corresponde a lo solicitado; por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que, realice la queja y/o denuncia que conforme a derecho corresponda, por la vía y ante la autoridad competente para conocer de las presuntas o probables responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Milpa Alta.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2024

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA